



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 76
ORDINARIA CON DECLARATORIA DE APERTURA
LUNES 1 DE AGOSTO DE 2016

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintiséis minutos del lunes primero de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria con declaratoria de apertura, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

**I. APERTURA DE LA SESIÓN Y
DECLARATORIA DE APERTURA.**

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró abierta la sesión pública ordinaria y a continuación, hizo la siguiente declaratoria:

“En términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos períodos de sesiones, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto.

En consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara hoy inaugurado el Segundo



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Período de Sesiones correspondiente al año en curso”.

También indicó que se recibió por la Comisión de Receso el escrito presentado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la cual solicitó la atención prioritaria de las acciones de inconstitucionalidad 56/2016, 57/2916 y 58/2016, relacionadas con la impugnación de diversas legislaciones de los Congresos de los Estados de Quintana Roo, Veracruz y Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, por lo que, en términos de lo establecido por el Acuerdo General 16/2013, se solicitarán los informes correspondientes tanto a los Ministros instructores como al Consejo de la Judicatura Federal, con el objeto de que en próxima sesión privada que tenga este Tribunal Pleno se determine lo conducente. Asimismo, mencionó que, además de los asuntos que refirió en la sesión de clausura pasada, se podrían analizar los atinentes a la ley reglamentaria en materia del derecho de réplica, a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, y los listados ordinariamente para este segundo semestre de labores.

**II. INFORME DE LA COMISIÓN DE
RECESO DEL PRIMER PERÍODO DE
SESIONES DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, fracción IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia de la Nación, la señora Ministra Luna Ramos quien, junto con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea integró la Comisión de Receso del Primer Período de Sesiones de dos mil dieciséis, rindió el siguiente informe de las actividades realizadas:

“Por decisión de la Comisión se elaboró una sola acta respecto de los asuntos con los que se dio cuenta durante las sesiones correspondientes, las que se celebraron de forma diaria con excepción de los días sábados y domingos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisión de Receso adoptó los acuerdos administrativos que resultaron necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de atender las cuestiones administrativas a las que se refiere ese numeral; además, se recibieron y mandaron agregar al acta, los informes diarios, así como el informe global de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Se recibieron un total de 154 expedientes, los cuales se remitieron: 1 a la Primera Sala, 1 a la Segunda Sala, 141 a la Subsecretaría General de Acuerdos, 11 a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Se recibieron un total de 907 promociones correspondientes: 112 a la Primera Sala, 141 a la Segunda Sala, 421 a la Subsecretaría General de Acuerdos, 79 a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, 98 para el Archivo de este Alto Tribunal, y 56 para el Área de Transparencia y Acceso a la Información.

Se recibieron además un total de 374 promociones a través del Módulo de Intercomunicación para la



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

transmisión electrónica de documentos, entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con fundamento en los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros integrantes de la Comisión de Receso dictaron y firmaron 18 acuerdos, destacando los siguientes:

En materia de controversias constitucionales se resolvió sobre la admisión o desechamiento de 3 controversias constitucionales a saber: primero, se admitió a trámite y se negó la suspensión solicitada respecto de la número 72/2016, promovida por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en contra de los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima y 1º del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, así como en contra de una opinión técnica jurídica emitida por el Congreso del Estado.

Segundo. Se desechó, conforme al criterio mayoritario correspondiente, la controversia constitucional 74/2016, promovida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en contra de la omisión de suministrar a dicho organismo el presupuesto respectivo.

Y tercero. Se admitió a trámite y se concedió suspensión respecto de la número 75/2016, promovida por el Ayuntamiento Santa María Petapa, Estado de Oaxaca, en contra del artículo 59 de la Ley Orgánica de dicho Estado, con motivo de la suspensión provisional, desaparición del ayuntamiento, la suspensión o la revocación de mandato de algunos de sus integrantes.

En materia de acciones de inconstitucionalidad, primero, se desechó por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad 65/2016 promovida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partido Político Conciencia Popular, en contra de los artículos 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del referido Estado.

Segundo, en relación con la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República para que este Alto Tribunal sustancie y resuelva de forma prioritaria las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de reformas aprobadas por los Congresos de los Estados de Quintana Roo, Veracruz y Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, se calificó la legitimación correspondiente y se ordenó agregar los documentos respectivos a los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 56/2016, 57/2016 y 58/2016, a fin de que, en su oportunidad, se someta a la consideración del Tribunal Pleno la referida solicitud.

En materia de asuntos diversos, primero, una vez desahogado el requerimiento realizado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se admitió a trámite el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2010 y, segundo, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2016, formulada por el Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, para que la Primera Sala de esta Suprema Corte conozca del recurso de apelación 192/2016.

Los restantes asuntos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Instalación de la Comisión de Receso, fueron remitidos al turno correspondiente.”

El Tribunal Pleno, en votación económica y unánime, acordó tener por recibido el informe anterior.



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el Tribunal Pleno quedó enterado del informe de actividades rendido por la Comisión de Receso y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargó al secretario general de acuerdos el resguardo respectivo.

Finalmente, informó al público que del veintitrés al veintiséis de agosto del año en curso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invitada por esta Suprema Corte, sesionará en la Ciudad de México, en el Auditorio del Centro Médico Nacional.

III. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y cinco ordinaria y cinco solemne celebradas, respectivamente, el lunes once y jueves catorce de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

IV. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes primero de agosto de dos mil dieciséis:



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 2/2016**

Acción de inconstitucionalidad 2/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil quince, mediante Decreto 53. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, fracción V y 58, en las porciones normativas que dicen “secuestro”, ambos del Código Penal del Estado de México, la que surtirá efectos en términos del apartado IV de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 9, en la porción normativa que dice “secuestro”, y de la totalidad de los artículos 259, 260 y 261, todos del Código Penal del Estado de México, la que surtirá efectos en términos del apartado IV de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones, en su parte de la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado II, relativo a las consideraciones, en su parte de la oportunidad. El proyecto propone desestimar el argumento esgrimido por el Poder Legislativo del Estado, consistente en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente por extemporánea, en términos de los artículos 105, fracción II, constitucional y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en tanto que la acción se promovió fuera del plazo de treinta días, ya que el artículo 69 impugnado, previo a la emisión del Decreto 53, ya establecía que no procedía conceder beneficios penales respecto del delito de secuestro; en razón de que la norma en cuestión es formalmente un nuevo acto legislativo, conforme al criterio mayoritario de cambio sustantivo, en virtud de que la norma impugnada prohíbe conceder beneficios sustitutivos o suspensión de la pena de prisión a los condenados por secuestro, incluso a los primodelincuentes, lo cual no estaba contemplado por la norma anterior.

Aclaró que, personalmente, sostiene una posición minoritaria respecto del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, en relación con la definición del nuevo acto legislativo, pero que elaboró el proyecto conforme a éste.



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó conforme con el proyecto, por como plantea el criterio denominado “sustantivo”. Sugirió matizar el párrafo treinta y uno del proyecto, pues da a entender que este criterio es novedoso, siendo que simplemente se ha depurado a través de los años.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto a favor del proyecto, apartándose de la argumentación alusiva al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, al estimar que basta la nueva publicación de la norma en el medio de difusión respectivo para que surja la posibilidad de impugnarla, independientemente de que contenga o no una modificación sustantiva.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con los señores Ministros Piña Hernández y Pardo Rebolledo, en cuanto a no compartir el actual criterio mayoritario, el cual valora que deben existir dos componentes para el nuevo acto legislativo: 1) un proceso legislativo y 2) una modificación sustantiva, siendo que es suficiente que se publique y entre en vigor la nueva norma para que se considere impugnabile. Así, adelantó que votaría con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones.

Manifestó duda en cuanto a si, en el caso, existe o no un cambio sustancial, en tanto que el proyecto afirma que: “El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue. Así,



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conforme a este entendimiento de un nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación, necesariamente, debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido también quedarían excluidas aquéllas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo. Lo que este Tribunal Pleno pretende con este entendimiento sobre nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia del supuesto normativo que se relacione con el cambio al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo”; siendo que la norma, previo a la reforma, establecía que “Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé. No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género, no procederán sustitutivos penales, independientemente de la reincidencia o habitualidad del responsable” y la norma impugnada, posterior a la reforma, enuncia que “Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé. No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de: V. Secuestro”.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el proyecto, aclarando que el criterio mayoritario no trata de cambios sustanciales, sino sustantivos o materiales, para lo cual el párrafo treinta y cuatro del proyecto lo precisa acertadamente al referir que: “El segundo aspecto consistente en que la modificación sea substantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo”.

En el caso concreto apuntó que, aun con el criterio formal o sustantivo o material, es inobjetable que hay un nuevo texto, por lo que se configura un nuevo acto legislativo.



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el proyecto pues, en la especie, se reitera el texto normativo que prohíbe aplicar los beneficios que la ley general contempla para los inculpados que cooperen o colaboren en las investigaciones. Recordó que votó con el criterio mayoritario con motivo del asunto del matrimonio paritario en Jalisco, en tanto que la modificación era respecto de la edad, lo cual era sustantivo o material, no meramente metodológico, es decir, que el legislador recorriera párrafos o fracciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales precisó que su posición no se condiciona por el criterio sustantivo, sino en razón de que la norma haya sido materia de una iniciativa y discusión dentro de un proceso legislativo, aun cuando se publique con el mismo texto. Aclaró que, en esos términos, un nuevo acto legislativo no lo constituye cuando se modifica el lugar que ocupaba, por ejemplo, una fracción, porque ello no fue sujeto a discusión en dicho proceso. Por esas razones, coincidió con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que la norma impugnada, en comparación con su texto anterior, sólo contiene una modificación de carácter topográfico, esto es, un listado en fracciones de los delitos respecto de los cuales no se otorgarán beneficios. Estimó que no vendría al caso confrontar los dos textos para demostrar una diferencia



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sustantiva, puesto que basta esa modificación para generar el nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto, en razón de que se compadece con el criterio que se ha reiterado. Indicó tener alguna sugerencia de matiz para sostener que el nuevo acto legislativo debe tener una condición adicional, pero que no sería obstáculo para votar en favor de la propuesta.

La señora Ministra Luna Ramos recalcó su duda respecto del párrafo treinta y cuatro del proyecto, pues podría no tratarse de un verdadero cambio legislativo, en tanto que la prohibición para los beneficios en caso de secuestro ya existía desde la norma anterior, y agregar a los delincuentes primarios no varía la prohibición que era absoluta. Puntualizó que su inquietud respondía a qué criterio se adoptaría cuando, en futuros casos, se advierta una frase que no cambie el sentido del artículo en cuestión.

El señor Ministro Medina Mora I. recordó ser partidario de que el nuevo acto legislativo debe responder al criterio sustantivo o material, siendo que, en el caso, se modificó un párrafo en concreto, por lo que compartió el proyecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que la redacción del párrafo treinta y uno del proyecto no estaba expresa en los precedentes, sino que fue su interpretación de las discusiones suscitadas. Anunció que, de no estar de



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acuerdo la mayoría en mantenerlo en sus términos, no tendría inconveniente en matizarlo.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó de acuerdo con el proyecto, en cuanto al tratamiento del tema en su párrafo treinta y cinco, que cita: “Una modificación de este tipo no se daría por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones, no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas. Tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada”, el cual se complementa con el diverso párrafo cuarenta y uno, mismo que valora que la norma pretendió aclarar una ambigüedad, siendo que en esa aclaración pudieran generarse cambios que dieran oportunidad a que se cuestionara su constitucionalidad.

Estimó que, en ambas posiciones, se arriba al mismo resultado: para quienes consideran que todo cambio es suficiente para constituir el nuevo acto legislativo, estarían de acuerdo en que esta acción es procedente y, para quienes estiman que se precisa una modificación sustantiva,



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

también lo estarán; por lo que sólo difieren las posiciones en el grado de interpretación del criterio, que se explica en el citado párrafo treinta y cinco. Por ello, y ante la posibilidad de que se matizara la explicación del criterio mayoritario para referir que el artículo se modificó para agregar algunas fracciones, manifestó preocupación y reservas, a la espera de la vista del engrose para expresarlas o no.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea entendió que el señor Ministro Cossío Díaz hizo una sugerencia: matizar el párrafo treinta y uno, para aclarar que es un criterio que se ha construido, a lo que la señora Ministra ponente Piña Hernández dio respuesta; e hizo una observación, en cuanto a que se modificó el artículo para agregar algunas fracciones, a lo que se refirió el señor Ministro Pérez Dayán y no se ha dado respuesta por la señora Ministra ponente Piña Hernández.

El señor Ministro Cossío Díaz aclaró que se está discutiendo la oportunidad, no si el concepto de invalidez es fundado o no. Precisó que, si se modifica el artículo, se genera la oportunidad, estimando que se hizo sustantivamente al agregar un nuevo listado de delitos y que el accionante únicamente planteó argumentos en cuanto a la competencia para regular el delito de secuestro, no por los demás.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró no haber precisado las diversas modificaciones a las fracciones



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del artículo por no creerlas necesarias, puesto que era suficiente establecer la oportunidad conforme a los criterios de la mayoría. En esos términos, sostuvo el proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán retiró su reserva.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que basta con que la norma haya sido sometida a un proceso legislativo para que se genere un nuevo acto legislativo, aun cuando resulte un texto idéntico.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a las consideraciones, en su parte de la oportunidad, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de las consideraciones. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a las consideraciones, en sus partes de la legitimación y la procedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado III, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa "Secuestro", porque vulnera el artículo 73, fracción XXI, constitucional, conforme al cual le corresponde al Congreso de la Unión emitir una ley general en materia de secuestro, en la que pueda regular cualquier aspecto de ese delito, con la finalidad de crear homogeneidad en su regulación que facilite su investigación, persecución y sanción, así como establecer como mínimo los tipos penales y sus sanciones. Agregó que el contenido de la norma impugnada, en cuanto a que los condenados por ese delito no tendrán derecho a beneficios, sustitutivos ni a la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de primodelincuentes, además de estar regulado en el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incompatible con éste, ya que no reconoce la excepción relativa a quienes colaboren en la persecución del delito de secuestro y la liberación de sus víctimas.



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aclaró que el citado artículo 19 fue reformado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, pero que ello no afecta al sentido del proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con el proyecto pero, conforme votó en el amparo directo en revisión 3197/2015 de la Primera Sala, estimó que no sólo debe declararse inválida la porción normativa “Secuestro”, sino también el párrafo segundo, que indica: “No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:”, siguiendo los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Suárez Rosero Vs. Ecuador” y “Acosta Calderón Vs. Ecuador”. Por ello, estimó que debe invalidarse, por inconvencional, la totalidad del artículo 69.

Reservó su participación para la extensión de la invalidez al diverso artículo 58.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales observó que la extensión de invalidez al diverso artículo 58 se encuentra en el mismo estudio de fondo, por lo que sugirió trasladarlo a la parte denominada “Extensión de la declaratoria de invalidez”, por metodología, como se hizo con la propuesta a los distintos artículos 9, 259, 260, 261 y 262.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sugirió eliminar el párrafo sesenta y seis del proyecto pues, si el



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

precepto se está invalidando por un criterio competencial, sobraría la afirmación de que resulta incompatible con la ley general respectiva.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para eliminar su párrafo sesenta y seis, para trasladar la propuesta de extensión de invalidez del diverso artículo 58 a la parte denominada “Extensión de la declaratoria de invalidez”, y para eliminar la propuesta de extensión de invalidez del artículo 262 —por observación del señor Ministro Medina Mora I.—.

Aclaró que la ubicación diferenciada de las propuestas de extensión de invalidez responden a que el artículo 58 es por virtud del criterio material u horizontal y, respecto de los distintos preceptos 9, 259, 260 y 261, porque contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad que el impugnado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación el apartado III, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa “Secuestro”, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez total del artículo 69, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al apartado III, relativo al estudio de fondo, en su parte de la extensión de la declaratoria de invalidez.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de conformidad con la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 58 del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa “secuestro”, por las razones que el proyecto establece, pero en contra de extenderla a los diversos artículos 9 —en la porción normativa referente al secuestro—, 259, 260, 261 y 262, pues no guardan una relación causa-efecto con la norma declarada inválida, además de que fueron legislados con anterioridad a la existencia de la ley general —de treinta de noviembre de dos mil diez—, esto es, el Congreso del Estado todavía no carecía de competencia para emitirlos.

Añadió que los artículos transitorios segundo y quinto de la ley general previeron los aspectos relacionados con las normas estatales en materia de secuestro: “Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes. Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.”

El señor Ministro Franco González Salas coincidió con el señor Ministro Pérez Dayán en que el efecto no debe ser retroactivo automáticamente. Observó que debería eliminarse la propuesta de extensión de invalidez del artículo 262, pues prevé un tipo penal diferente al secuestro.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que la señora Ministra ponente Piña Hernández retiró la propuesta relativa al artículo 262 por observación del señor Ministro Medina Mora I.

Se manifestó de acuerdo con las propuestas de extensión de invalidez pues, si se declaró inconstitucional el artículo 69 por incompetencia del Congreso del Estado para legislar en materia de secuestro, entonces se debe seguir la misma razón para los diversos preceptos 58, 9, 259, 260 y 261. Estimó que el planteamiento del señor Ministro Pérez Dayán, en cuanto a los procesos iniciados y otras contingencias, deberá contemplarse en el apartado de efectos de esta resolución, en términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.



La señora Ministra ponente Piña Hernández reiteró que la invalidez, por vía de consecuencia, del artículo 58 es por el criterio material u horizontal, y la de los diversos preceptos 9, 259, 260 y 261 responde a que, como ha sido el criterio mayoritario —que no comparte—, contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad que el 69 impugnado y declarado inválido.

Adelantó que, en el apartado de efectos, hará algunas precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales observó que la mención al artículo 262 debería suprimirse de la página cuarenta y tres del proyecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para eliminar la mención al artículo 262 de su página cuarenta y tres.

La señora Ministra Luna Ramos sugirió que la mención del artículo 58 debería trasladarse del punto resolutivo segundo al tercero.

La señora Ministra Piña Hernández modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en favor de la extensión de invalidez al artículo 58, en la porción normativa que alude al secuestro, con base en el criterio jurisprudencial que reza “material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser”. Por otra parte, no compartió la propuesta de invalidez extensiva a los artículos 9, 259, 260 y 261, porque no sólo se requiere la misma razón de invalidez, sino además que una norma dependa de la otra, además de que estos últimos preceptos fueron publicados con mucha anticipación a la expedición de la ley general y la reforma constitucional correspondiente.

Finalmente, estimó que se deberán especificar los efectos de la invalidez declarada en el apartado correspondiente.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó el texto del artículo transitorio quinto de la ley general, y también dio lectura al diverso tercero, cuyo texto indica: “Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto”, con lo que quedaron sin vigencia los artículos cuya invalidez por extensión se propone, sólo para los delitos cometidos antes de la legislación general. Abundó que, en la acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, este Tribunal Pleno determinó no extender los efectos de la invalidez sólo por adolecer un precepto del mismo vicio de inconstitucionalidad, pues se invalidarían artículos que ya no tenían vigencia, por virtud de los citados transitorios.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena acotó que los artículos 259, 260 y 261 sufrieron reformas en dos mil



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cuatro, mientras que el 58 se reformó en dos mil siete, lo cual debería explicitarse en el proyecto. Estimó que, en el apartado de efectos y al ser normas penales, se podría declarar su inconstitucionalidad, no obstante que ya estuvieran derogadas, pues podrían existir diversos procesos que pudieran afectarse por la declaración de invalidez.

El señor Ministro Medina Mora I. indicó que todavía no se está en el debate de los efectos. Adelantó que no estaría de acuerdo con la afirmación del párrafo setenta y seis del proyecto, puesto que no se deben inaplicar las normas en todos los casos en que se hubieren usado, sino sólo cuando los procesos hubieran tenido como base hechos ocurridos después del treinta de noviembre de dos mil diez, cuando se publicó la ley general. Asimismo, discrepó de la afirmación consistente en que se deberá aplicar la ley general “siempre y cuando ésta sea más benéfica para el afectado”, puesto que la ley general no hace esta distinción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales exhortó a acotar la discusión a la invalidez por extensión, para posteriormente debatir la forma o efectos de dicha invalidez.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró no compartir la propuesta de extensión de invalidez, pero que la elaboró conforme a los precedentes. Indicó que si el artículo transitorio tercero de la ley general indica que “Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decreto”, habría que analizar si los preceptos cuestionados se oponen a dicha ley general, siendo que únicamente se estudió la competencia del Congreso local para emitirlos.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que los artículos 9, 259, 260 y 261 prevén los casos de cuándo el delito de secuestro es grave o no. En cuanto a los artículos segundo, tercero y quinto transitorios de la ley general, coincidió con la señora Ministra ponente Piña Hernández en que no se estudió la oposición entre las normas locales y la ley general, sino sólo se determinó que el Congreso del Estado no tiene competencia para legislar la materia de secuestro. En ese contexto, estimó que, si ya se determinó la invalidez por falta de competencia, desde este momento y para dar coherencia al sistema se debería extender a los artículos que se proponen, independientemente de que hayan sido emitidos con anterioridad a la ley general.

En ese tenor, sugirió hacer alguna aclaración en cuanto a los referidos artículos transitorios.

El señor Ministro Laynez Potisek secundó la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos de aclarar en el proyecto que no pasó inadvertido para este Tribunal Pleno el régimen transitorio de la ley general.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que existen dos posibilidades: 1) no declarar la inconstitucionalidad por extensión, para que las normas sigan teniendo efectos en los procesos iniciados con la vigencia de las normas locales, y



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2) extender los efectos a todas las normas viciadas por incompetencia, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia y, posteriormente, precisar los efectos de su aplicación. Estimó que esta segunda opción sería la más viable en un medio de control de regularidad constitucional, como el presente, además de que esta Suprema Corte debe pronunciarse a partir de un juicio de constitucionalidad, no de derogación; por lo que estará de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió votar exclusivamente la propuesta de extensión de invalidez, para dejar a una discusión posterior el tema de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció en favor de la propuesta de extensión de la invalidez porque, para analizar si están derogados o no por el régimen transitorio de la ley general, se debe partir de que el Congreso local tenía competencia para emitir normas en esa materia. Por ello, se reiteró por la extensión de invalidez, ya que contienen el mismo vicio de competencia que el artículo impugnado.

El señor Ministro Pérez Dayán reflexionó que, si este Tribunal Pleno decidiera declarar la invalidez por extensión y determinar en un capítulo de efectos su incidencia, se obtendría el mismo resultado que ya previó el régimen transitorio de la ley general para las normas locales en la materia. Así, advirtió que, de imprimir algún efecto esta



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte, se correría el riesgo de obtener un resultado diverso al previsto en la ley general y, de indicar lo mismo que la ley general, no tendría razón porque ya estaba previsto en sus transitorios.

La señora Ministra ponente Piña Hernández adelantó que, en el apartado de efectos, se propondrá que la invalidez deberá retrotraerse al veintiocho de febrero de dos mil once.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que las normas cuya extensión de invalidez se propone son de dos mil cuatro.

La señora Ministra Luna Ramos consultó si se agregaría la aclaración del régimen transitorio de la ley general.

La señora Ministra ponente Piña Hernández adelantó que modificaría el proyecto, en el apartado de efectos, para introducir esa aclaración.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea hizo hincapié en que no se ha discutido el apartado de efectos ni el régimen transitorio al que se ha hecho referencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que se sometería a votación únicamente la propuesta de extensión de invalidez por razón de incompetencia del Congreso local para regular la materia de secuestro. Estimó que una alternativa sería abrir la discusión, por lo que ve al régimen transitorio de la ley general, para decidir si los



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

preceptos locales se derogarían o no. Adelantó que, si se opta por el argumento de competencia, el estudio de vigencia resultaría innecesario.

La señora Ministra Luna Ramos sugirió mantener el proyecto en sus términos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández sostuvo el proyecto modificado, en cuanto a la propuesta de extensión de invalidez, señalando que, en el apartado de efectos, se estudien las cuestiones de vigencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su parte de la extensión de la declaratoria de invalidez, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 58, en la porción normativa “secuestro”, del Código Penal del Estado de México. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,



Sesión Pública Núm. 76

Lunes 1 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, en la porción normativa “el de secuestro, señalado por el artículo 259”, 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá mantenerse en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves cuatro de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS